



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>Proceso:</b>    | Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Hipoteca. |
| <b>Radicado:</b>   | 05001 40 03 005 2022 00670 00                               |
| <b>Demandante:</b> | Banco Caja Social   |
| <b>Demandada:</b>  | Alejandro Escobar Chaverra y otro                           |
| <b>Decisión:</b>   | Corrige providencia   |

De conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia que se haya incurrido en error por omisión o cambio de palabra o alteración de ésta puede ser corregida.

En ese orden, se corrige el auto del 12 de enero de 2023, por el cual se libró mandamiento de pago. Se precisa que los nombres correctos de los ejecutados son: **DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA** y **CAROLINA BETANCUR TAMAYO**. En ese sentido el numeral primero de la mentada providencia quedará así:

**“PRIMERO:** *Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo para la efectividad de la garantía real hipotecaria de menor cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL, en contra de DAVID ALEJANDRO ESCOBAR CHAVERRA y CAROLINA BETANCUR TAMAYO, por las siguientes sumas:*

*a) \$78.090.977,53 por concepto de capital contenido en el pagaré N°132209767242, equivalente a 242,204.97601 UVR respaldado con la hipoteca, constituida en la escritura pública Nro. 317 del 05 de febrero de 2019 de la Notaría 8° del Circulo de Medellín - Antioquia. más los intereses moratorios a partir del 9 de diciembre de 2022, a la tasa de la una y media veces la tasa remuneratoria pactada en el contrato de mutuo con interés, esto es, 8.75% efectivo anual, siempre y cuando no supere el tope establecido en el Art. 2° del capítulo I de la Resolución Externa N° 3 de 30 de abril de 2012, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República para los créditos en moneda legal, en cuyo caso se reducirán a dicho tope, el cual corresponde a 12.4 puntos porcentuales efectivos anuales, adicionales a la UVR.*

*b) Más los intereses corrientes causados y no pagados desde el 25 de noviembre de 2021 hasta el 6 de diciembre 2022, liquidados sobre el capital descrito en el literal "a" sobre una tasa del 8.75% E.A".*

Se advierte que la presente providencia hace parte integra de la providencia por el cual se libró mandamiento de pago.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**

*Sonia Patricia Mejía*  
**SONIA PATRICIA MEJÍA.**